

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que, el día 14 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, se pronunció allego escrito contentivo de recurso de reposición el día 12 de septiembre de 2022. Y escrito de subsanación el 16 de septiembre de 2022 **POR FUERA DE TERMINO.**

Armenia, Quindío, noviembre 11 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2022-00236-00
Unión Marital
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de
dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda Declaratorio de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por la señora ZULAY GOMEZ GOMEZ mediante apoderado judicial en contra de EDILBERTO RAMIREZ LOPEZ, al respecto se tiene que, la parte actora no logro subsanar la demanda durante el termino concedido, ya que, el escrito contentivo de subsanación fue allegado a través del centro de servicios judiciales, el día 16 de septiembre de 2022, y para ese momento el termino para subsanar los defectos de la demanda habían vencido.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición, en contra del auto que, inadmitió la demanda, recurso a todas luces improcedente, en virtud a que Nuestro Estatuto Procesal civil, en forma expresa determina:) **“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda ...”** (artículo 90 Inciso 3 del CGP

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f3b16ea572f0103c6f75649bdfce86b0a82d51d038a4161869fe42b292297e**

Documento generado en 16/11/2022 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>